



**aigcm**  
madrid

---

**ESTATUTOS**  
**DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEÓLOGOS**  
**DE LA COMUNIDAD DE MADRID (A.I.G.C.M.)**

- JUNIO DE 2015 -

**PREÁMBULO**ANTECEDENTES

Los presentes Estatutos constituyen la 3ª modificación estatutaria desde la fundación de la Asociación, la última realizada en marzo de 2007. Esta modificación se introduce fundamentalmente bajo las siguientes premisas:

- a) Dar encaje a los titulados en Ingeniería Geológica procedentes de la reforma educativa (el conocido plan Bolonia).
- b) Reconocer la realidad profesional dentro de la Asociación de aquellos que hacen Ingeniería Geológica más allá de la titulación académica.
- c) Incorporar criterios más justos de elección así como de limitación de permanencia de los cargos electos mejorando así la democracia interna.
- d) Establecer estatutariamente el papel, los principios de cooperación y la participación que deben prevalecer con la Confederación de Ingenieros Geólogos.
- e) Flexibilizar los procedimientos de administración interna de la Asociación, haciéndolos más eficientes y menos burocratizados.

DEL ORIGEN DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA ADAPTACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA EN ESPAÑA

La Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid, fundada el 16 de noviembre de 2005 por los primeros ingenieros geólogos egresados de las universidades madrileñas nace como respuesta del espíritu de colectividad de estos jóvenes ingenieros y la necesidad de representación de esta nueva profesión en la Sociedad.

Los primeros planes de estudios oficiales de Ingeniero Geólogo se diseñan a partir de las directrices generales propias recogidas por R.D.666/99 de 23 de abril hecho que constituye en sí mismo, el nacimiento de una nueva profesión de Ingeniería en España, situada entre la Ingeniería Civil, de Minas y las Ciencias Geológicas. La profesión de Ingeniero Geólogo nace sin regulación estatal siendo las competencias de los ingenieros geólogos aquellas que emanaban estrictamente de los descriptores competenciales de cada uno de los planes de estudios oficiales impartidos en la Comunidad de Madrid, tanto en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la UPM como en la Facultad de Ciencias Geológicas de la UCM. Ambos planes contemplaban una duración de cinco años, más de 300 créditos sin mención de especialidad.

En la fecha de redacción de estos Estatutos, los Centros responsables en Madrid de las titulaciones de Ingeniero Geólogo se han adaptado al marco europeo de educación superior implantando títulos de Grado y Master en Ingeniería Geológica. Sin embargo, cada Universidad lo ha hecho de acuerdo a una filosofía académica y competencial propia (hecho que igualmente se ha reproducido en el resto de España), y que sin la referencia de unas directrices generales propias marcadas por el Estado, como existían en origen, el panorama educativo se ha tomado más complejo y heterogéneo, aspecto que, sumado a la no regulación de nuestra profesión, obliga a la Asociación a adaptar nuestra normativa interna a fin de proporcionar un reconocimiento profesional a las nuevas titulaciones sin menoscabo de seguir controlando el adecuado acceso y participación de estos (y otros) titulados en la Asociación.

Por tanto, como principal argumento, con estos Estatutos se pretende dar fortaleza y vigor al colectivo profesional de ingenieros geólogos unificando dentro de la Asociación a todos los egresados de títulos oficiales de Ingeniería Geológica que aspiren

a corresponder académicamente con la profesión, armonizando, en la medida de lo posible el acceso a la Asociación y la convivencia de distintos perfiles y titulados.

#### DE LA NECESARIA APERTURA DE LA ASOCIACIÓN A OTROS TITULADOS Y PROFESIONALES

Es objeto de esta modificación proporcionar además un encaje más adecuado y justo a los socios no numerarios que, hasta la fecha, no gozaban de un protagonismo adecuado en la vida ordinaria de la Asociación y que ejercen, en su ámbito competencial actividades profesionales vinculadas con la Ingeniería Geológica con especial motivación, valía y talento. Así, se plantea la sustitución de la figura de socio simpatizante por la figura de socio correspondiente, introduciendo una denominación más adecuada para esta figura asociativa que entendemos debe identificarse con un *status* claramente profesionalizado e involucrado como miembro activo de la Asociación. Este cambio no es solo estético puesto que los socios correspondientes en estos nuevos Estatutos adquirirán el derecho de voto en Asamblea General, hecho que estaba limitado anteriormente solo a los socios de número. Con esta adaptación, se pretende por tanto impulsar la incorporación de otros titulados en mejores condiciones de participación y a la vez garantizar la coexistencia de éstos con los ingenieros geólogos de una manera más natural y respetuosa tal y como nos demanda la Sociedad actual.

#### DE LA CONFEDERACIÓN DE INGENIEROS GEÓLOGOS

La Asociación es miembro fundador de la Confederación de Ingenieros Geólogos (COIG) desde el 23 de abril de 2007, federación de ámbito nacional que integra a todas las asociaciones autonómicas de ingenieros geólogos. La Confederación tiene un papel representativo para el conjunto de la profesión y en ningún caso sustituye la soberanía de las distintas Asociaciones miembros, tampoco la de la AIGCM. La pertenencia de la Asociación a la Confederación constituye el compromiso adquirido entre ambas partes con la defensa y promoción de la profesión de Ingeniero Geólogo así como el respeto por parte de la Asociación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Confederación a nivel estatal y en pro de los intereses generales del conjunto del colectivo.

#### DE LA REGULACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS RELACIONES CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Los presentes Estatutos se redactan en un marco legislativo en el que la profesión de Ingeniero Geólogo carece de regulación por parte del Estado. Uno de los objetivos básicos de la Asociación es conseguir que la profesión de Ingeniero Geólogo quede reconocida en condiciones de equidad con el resto de profesiones de Ingeniería en España, ya sea mediante regulación o por aquel procedimiento que se acometa a tal efecto.

En tanto en cuanto los ingenieros geólogos no tengamos un Colegio Profesional propio, la Asociación establecerá y facilitará los acuerdos oportunos con los Colegios Profesionales afines que permitan el desarrollo de nuestras actividades profesionales, fomenten la normalización de nuestra situación colectiva y fortalezcan los intereses de los ingenieros geólogos en la Sociedad y el Mercado.

**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO****Artículo 1.- Denominación y Escudo.**

Con la denominación de Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid (AIGCM) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que redactará la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

El escudo de la Asociación responde a una imagen representativa de la profesión que ha sido adoptada por la AIGCM y todas las asociaciones miembros de la COIG como el escudo oficial de los Ingenieros Geólogos siendo por tanto propiedad intelectual de éstas y de la COIG.

El escudo dispone centrado, en un primer plano, una pica propia de las profesiones relacionadas con el medio físico natural, y en segundo plano, un compás abierto hacia abajo que pretende representar la naturaleza técnica de nuestra profesión. Ambos elementos quedan custodiados lateralmente por dos taludes simétricos que insinúan a la vez bien unas capas estratigráficas inclinadas, bien elementos de refuerzo y estabilización de taludes. El conjunto queda inscrito en una circunferencia que representa un revestimiento prefabricado de un túnel el cuál marca el límite exterior del escudo.

**Artículo 2.- Fines.**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Servir de medio de expresión de las aspiraciones, las peticiones y las propuestas de los ingenieros geólogos y, asimismo, promover, coordinar y defender sus derechos e intereses como profesionales de la Ingeniería Geológica.

- b) Promocionar y difundir la figura del Ingeniero Geólogo, especialmente en lo referido a su formación académica, campos de actuación y atribuciones profesionales.
- c) Representar de forma exclusiva la profesión de Ingeniero Geólogo y defender los intereses profesionales de los asociados.
- d) Fomentar la solidaridad profesional y contribuir al progreso de la Ingeniería Geológica.
- e) Servir a la sociedad en general, especialmente en aquellos campos donde la Ingeniería Geológica pueda ser de especial ayuda.
- f) Realizar las gestiones necesarias con la Comunidad de Madrid para promover la regulación de la profesión o bien, conseguir la equiparación en derechos y obligaciones con el resto de profesiones de Ingeniería.

**Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover toda clase de relaciones con organismos y empresas de carácter público o privado, así como con instituciones oficiales, Colegios profesionales y otras Asociaciones de Ingenieros Geólogos.
- b) Cooperar tanto con la Administración como con la Empresa en aquellos aspectos de interés común.
- c) Mantener un contacto permanente con la vida e instituciones universitarias.
- d) Organizar cursos, conferencias, simposios y otras actividades de carácter científico-técnico, cultural y profesional.
- e) Además de los citados, todos aquellos que sean del interés de sus miembros.

Otras competencias y objetivos de esta Asociación son:

- a) Elaborar y modificar sus Estatutos.
- b) Llevar a cabo su organización administrativa.

- c) Elegir y revocar a sus cargos electos, tal y como se define en el presente Estatuto.
- d) Hacer públicos los acuerdos y las decisiones tomadas por sus representantes.
- e) Promover la participación de los ingenieros geólogos en el funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ríos Rosas, 21 de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid, aunque podrá desarrollar sus actividades en el resto del Estado Español, así como en otros países de la Unión Europea, si un mejor cumplimiento de sus finalidades así lo aconsejan.

### **CAPÍTULO II**

#### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de número.

#### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia le sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal elegido por el Presidente.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por los Estatutos, previa

convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por cien.

#### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por parte de la Junta Directiva, mediante cualquiera de los medios de comunicación oficiales utilizados por la Asociación, expresando en ésta el lugar, día y hora de la Asamblea, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo además hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Un mínimo no inferior al diez por cien de los asociados puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General o la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya cursado la convocatoria, la solicitud debe hacerse en el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la Asamblea. La solicitud también podrá hacerse directamente durante la celebración de la Asamblea, la cual decidirá lo que considere conveniente.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, pérdida de la condición de asociado o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Cada miembro tendrá derecho a un voto, que sólo será delegable en otro miembro que conforme la Asamblea, y siempre mediante escrito especial. La votación será secreta si lo solicita un diez por cien de los asistentes o bien si la Junta Directiva así lo decidiese.

**Artículo 10.- Actas**

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que deberán firmar el Presidente y él mismo. El acta deberá contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior, procediendo a su aprobación.

Las actas se consignarán en el Libro de Actas, que podrá ser consultado por cualquier miembro de la Asociación, cursando previamente una petición a la Junta Directiva.

**Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Establecer el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsar socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cursar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Ordenar la disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Establecer la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Nombrar a los miembros delegados de la Asociación para la Junta Directiva de la Confederación de Ingenieros Geólogos.

- l) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria ni de la Junta Directiva.

**Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la proposición de cambio de Junta Directiva, la disolución de la Asociación y la salida de la Confederación de Ingenieros Geólogos.

**CAPÍTULO IV****JUNTA DIRECTIVA****Artículo 13.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

**Artículo 14.- Miembros que constituyen la Junta Directiva**

Forman la Junta Directiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva deben ser ejercidos por personas diferentes.

**Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, previa presentación de la candidatura correspondiente. Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos será certificado por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y deben ser comunicados al Registro de Asociaciones.

Las candidaturas que se presenten formalmente al órgano de gobierno de la Asociación deberán estar formadas por una o más personas, especificando en cualquiera de los casos quién opta al cargo de Presidente.

En la lista de candidaturas deberán figurar los nombres y firmas de los candidatos, así como su número de socio. Asimismo, los candidatos tienen derecho a una copia de la lista de socios, así como de sus domicilios, certificada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Los miembros integrantes de cada candidatura deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio de número.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos será la encargada de constituir la Junta Directiva. En el caso de que ninguna de las candidaturas alcance la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta en la que participarán las dos más votadas. Si se produjese la situación en la cuál sólo se presentasen dos o menos candidaturas, será elegida en primera vuelta aquella que obtenga un mayor número de votos.

Cuando no se presenten candidaturas, la Junta Directiva existente seguirá ejerciendo sus funciones de modo provisional, encargándose además de seleccionar una nueva Junta Directiva lo antes posible. Una vez consensuada, se convocará expresamente una Asamblea General Extraordinaria para su nombramiento.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años. En condiciones normales, el cargo de Presidente deberá estar limitado a ocho años o a un periodo máximo de tres legislaturas, lo que primero se cumpla. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de estos Estatutos.

#### **Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se considerará constituida si ha sido convocada con cinco días de antelación y asisten al menos la mitad más uno de sus componentes, estando entre ellos, obligatoriamente, el Presidente y el Secretario o aquellos que lo sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. Si esto no es posible, será necesario que se informe al Presidente.

Serán válidas las delegaciones de voto por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, a favor de otro miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que en ningún caso será superior a seis meses. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente con este carácter o bien si la solicita la cuarta parte de los miembros que la componen.

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el Libro de Actas y deben de ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, deberá leerse el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o rectificada, si procede.

#### **Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Regir la Asociación con plenitud de atribuciones en todo aquello que no sea reservado a la Asamblea General, correspondiéndoles también la ejecución de los acuerdos tomados en ella de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.
- b) Presentar los resultados de cada ejercicio económico en la Asamblea General y elaborar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- c) Dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y contratar al personal, así como representarla ante cualquier entidad,

- entendiendo que los gastos de representación correrán a cargo del presupuesto anual.
- d) Trazar las orientaciones para cumplir mejor los objetivos de la Asociación, así como los medios y procedimientos para desarrollarlos.
- e) Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos o privados, para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- g) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- h) Establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para acometer eficazmente los fines que sean de interés y la buena marcha de la Asociación; autorizar los actos que aquellos puedan llevar a cabo; y nombrar a los coordinadores responsables de las mismas.
- i) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier organismo de crédito y disponer de los fondos existentes en dichos depósitos..
- k) Cubrir provisionalmente, si es necesario, las vacantes de la Junta.
- l) Inspeccionar la contabilidad y velar por el correcto funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- m) Tener cuidado del cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de otras disposiciones legales vigentes.
- n) Establecer y hacer cumplir el régimen sancionador, disciplinario y deontológico de la Asociación.
- o) Sugerir a los miembros delegados para la Confederación de Ingenieros Geólogos.

- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que haya sido delegada expresamente en la Junta.

#### **Artículo 18.- Grupos de Trabajo Permanentes (GTPs).**

La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo puede ser planteada por los miembros de la Asociación que deseen formarla, que deberán informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a término sobre la constitución o no de dicha sección.

La propia Junta Directiva puede nombrar las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarias. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones y grupos de trabajo, debiendo presentar los coordinadores de las mismas un informe detallado de sus actuaciones en cada reunión de la Asamblea General o ante la Junta Directiva, siempre que ésta lo considere oportuno.

La Asociación deberá contemplar al menos tres Grupos de Trabajo Permanentes (GTPs) que serán los siguientes:

- GTP Docencia y Seguimiento Universitario
- GTP Formación Continua
- GTP Competencia Profesional y Legislación

Los Grupos de Trabajo Permanentes deberán ser coordinados en la medida de lo posible por miembros de la Junta Directiva. No obstante, extraordinariamente podrían coordinarse por un socio nombrado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las actividades de los Coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, pudiendo delegar por escrito en otro miembro de la Junta.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Tener cuidado del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- h) En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o por el vocal que designe el primero, siempre en este orden.

**Artículo 20.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ejercer parte de las mismas por delegación expresa de aquél.
- c) Mantener el orden interno de la Asociación, velando por el correcto y coordinado funcionamiento de sus diferentes órganos y secciones.

**Artículo 21.- El Secretario.**

Son propias del Secretario las siguientes funciones:

- a) Llevar al día el Registro de socios, anotando las altas y las bajas.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.
- c) Custodiar los libros, los documentos y el sello de la Asociación, exceptuando aquellos que atañen a la contabilidad, que serán responsabilidad del Tesorero.
- d) Librar las certificaciones referentes a la propia Asociación y a sus socios ante las Administraciones Públicas y organismos privados.
- e) Gestionar la correspondencia, englobándose en ella tanto el correo tradicional como el electrónico.

**Artículo 22.- El Tesorero.**

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar y controlar los fondos de la Asociación.
- b) Redactar el presupuesto, el balance y el estado de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Efectuar los cobros y los pagos que el Presidente ordene y vise, así como anotarlos en el libro correspondiente de ingresos y gastos.
- d) Presentar semestralmente un estado de cuentas a la Junta Directiva para que exprese su conformidad.

**Artículo 23.- Los Vocales.**

Los Vocales ostentarán la representación de las Vocalías, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Habrán tantas vocalías como sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Asociación, siendo obligatorias las siguientes:

- Vocalía Primera o de Docencia y Seguimiento Universitario.
- Vocalía Segunda o de Formación Continua y Desarrollo Profesional.

- Vocalía Tercera o de Competencia Profesional y Legislación.

#### Artículo 24.- Los Delegados Universitarios

Asimismo, existirá la figura de Delegado Universitario, cuya función principal consistirá en ser un enlace permanente entre la Asociación y la Universidad, debiendo difundir todo lo referente a la AIGCM entre los alumnos, profesores y demás profesionales que pudieran estar interesados. Además, deberá transmitir al Presidente posibles inquietudes de estos últimos, y mantenerlo informado constantemente.

Los Delegados Universitarios no formarán parte de la Junta Directiva.

Los Delegados Universitarios son nombrados y cesados por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.

#### Artículo 25.- La Comisión Permanente

Es el órgano delegado por la Junta Directiva para tratar, coordinar y tomar decisiones sobre asuntos ordinarios y de urgencia mientras la Junta Directiva no está constituida. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales designados a tal efecto. Los acuerdos de Comisión Permanente serán comunicados en Junta Directiva y ratificados, si procede, por ésta.

Se regirá en su régimen de adopción de acuerdos por las mismas normas que los especificados para el establecimiento del *quorum* de Junta Directiva.

### CAPÍTULO V

#### LOS ASOCIADOS

#### Artículo 26.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y posean el título oficial de Ingeniero Geólogo u otro título oficial de Grado o Master que aspire a mantener correspondencia académica o profesional con el primero.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas, entidades o personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen adherirse a la Asociación para ayudar al cumplimiento de sus fines en caso de que sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

#### Artículo 27.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán todos los socios fundadores y los que ingresen después de la constitución de la Asociación acreditando el título oficial de Ingeniero Geólogo o de Graduado en Ingeniería Geológica.
- c) Correspondientes, aquellos titulados universitarios que tengan interés en los fines de la Asociación y tengan una relación profesional o académica en el ámbito de la Ingeniería Geológica.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.
- e) Preasociados, los que justifiquen estar estudiando en cualquiera de las universidades españolas aquellos títulos oficiales que la Asociación establece para ser socio de número.

#### Artículo 28.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer cuotas periódicas, previa advertencia, y en todo caso, tras dos semestres consecutivos de incumplimiento. El socio sancionado tendrá derecho a ser readmitido tras el pago de las cuotas atrasadas y siendo aceptado de nuevo según las normas establecidas.

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le escuchará previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Los miembros que, habiéndose dado de baja, deseen ingresar de nuevo, habrán de tramitar la solicitud correspondiente como si se tratara de un ingreso ordinario.

La baja de un miembro lleva implícita la pérdida de todos los derechos que éste pueda tener en la Asociación.

#### Artículo 29.- Derechos de los asociados

Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos con las limitaciones impuestas en estos Estatutos.
- d) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- e) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- f) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos sociales básicos.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- j) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- k) Hacer uso común de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- l) Formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo que se dispongan.
- m) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- n) Consultar los fondos documentales de la Asociación.
- o) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios correspondientes, preasociados y socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número excepto el de participación en Junta Directiva. Preasociados y socios de honor, por su evidente perfil pre-profesional e institucional, tampoco tendrán derecho de voto en Asamblea General, condición que no limita ni su derecho de participación y ni de voz.

#### Artículo 30.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**CAPÍTULO VI****PARTICIPACIÓN EN LA CONFEDERACIÓN DE INGENIEROS****GEÓLOGOS****Artículo 31.- Compromiso de participación**

La Asociación, como miembro fundador de la Confederación se compromete a observar sus Estatutos y los acuerdos adoptados en sus Órganos de Gobierno. Igualmente la Asociación compromete una participación constructiva y solidaria con el resto de Asociaciones miembros en pro de mejorar la figura del ingeniero geólogo en lo relativo al ámbito académico y profesional a nivel nacional e internacional.

La Asociación, delegará en la Confederación aquellas acciones políticas, estratégicas y de difusión profesional que proporcionen una mejora cualitativa y cuantitativa en el resultado de las mismas, especialmente en lo referente a la interlocución con la Administración Central y otros agentes públicos o privados de carácter suprarregional.

Igualmente, la Asociación asignará de su presupuesto anual una dotación al mantenimiento económico de la Confederación en virtud de los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de la Confederación.

**Artículo 32.- Representantes**

La AIGCM, como el resto de Asociaciones miembros participarán del gobierno de la Confederación a través de su Asamblea General y de su Junta Directiva.

La Asociación participará en la Asamblea General de la Confederación mediante voto único que será correspondiente con la decisión adoptada por *quorum* en la propia Asamblea General de la Asociación. El valor del voto de la AIGCM en la Asamblea de la Confederación podrá ser ponderado a fin de contemplar el distinto nivel de representatividad de socios respecto de otras Asociaciones.

Serán miembros de la Junta Directiva de la Confederación de Ingenieros Geólogos dos miembros delegados, designados por la Asociación, sugeridos por la Junta Directiva y necesariamente ratificados por la Asamblea General de la Asociación.

**Artículo 33.- Permanencia**

La permanencia de la Asociación en la Asamblea General de la Confederación de Ingenieros Geólogos así como la participación delegada en su Junta Directiva tiene carácter permanente y por tanto, el desistimiento unilateral de cualquiera de estas responsabilidades deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación previo informe preceptivo por parte de la Junta Directiva.

Los miembros delegados de la Asociación en la Junta Directiva de la Confederación deberán establecerse para el total del período legislativo contemplado por la Confederación. La permanencia de estos estará supeditada únicamente a su propia voluntad y a la de los órganos de gobierno de la Confederación. En caso de renuncia o cese de los miembros delegados, la Asociación deberá designar a los sustitutos en el menor plazo de tiempo de posible.

**Artículo 34.- Régimen económico**

La Asociación deberá incluir y aprobar anualmente en sus presupuestos la dotación presupuestaria destinada al mantenimiento económico de la Confederación. Igualmente deberán ser incluidos los gastos derivados de esta participación en el resumen anual de cuentas.

Las derramas o partidas presupuestarias adicionales asignadas a la Confederación deberán ser discutidas y aprobadas en Asamblea General cuando la desviación sobre el presupuesto original suponga un aumento de más del 25%.

**CAPÍTULO VII****RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN****Artículo 35.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 36.- Recursos Económicos**

El patrimonio total de la Asociación al cierre del ejercicio económico 2015 es de siete mil ochocientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos de euro (7.865,95 €), correspondiente al saldo líquido existente en la cuenta corriente que la Asociación mantiene en la entidad BANKIA.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias fijadas en Asamblea General.
- b) Las tasas asociadas a servicios administrativos y profesionales.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades públicas y/o privadas o de terceras personas.
- d) Las rentas que puedan producir los bienes que posea.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 37.- Obligaciones de los asociados**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 38.- Cierre de Ejercicio**

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural (31 de diciembre).

**CAPÍTULO VIII****DISOLUCIÓN****Artículo 39.- Acuerdo de disolución**

La Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos.

c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y deberá existir un quorum de 2/3 de los asociados.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en lo que respecta a la destinación de bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

**Artículo 40.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, la Asamblea General está facultada para nombrar una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la Asociación se haya caracterizado más por su obra en favor de los objetivos perseguidos por ésta.

Corresponden a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**Artículo 41.- Responsabilidades**

Los miembros de la Asociación están exentos de cualquier responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente, obrando en nombre y representación de la Asociación.

D. Alberto Núñez Murillo, con DNI 78.502.529X, Secretario de la Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid con número de registro 27.807 certifico: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de 9 de junio de 2015. Igualmente, y con objeto de ajustar a derecho los mencionados cambios, se han modificado aquellos aspectos sugeridos por el Área de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de Madrid como parte del procedimiento ordinario de registro de estos Estatutos.

Madrid, a 8 de Marzo de 2016

El Secretario  
D. Alberto Núñez Murillo

VºBº El Presidente  
D. David Recio Gordo